



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, encuentra el Despacho que, mediante auto del 27 de enero de 2022, notificado por estados del 28 de enero de 2022 (Doc.#11 exp. dig.), se inadmitió la contestación a la demanda realizada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para que subsanara ciertos requisitos echados de menos en ella, para lo cual se otorgó un término de 5 días hábiles, el cual vencía el 04 de febrero de 2022.

Sin embargo, el señor apoderado de la entidad demandada allega memorial a través del cual pretende subsanar los requisitos de la contestación el 09 de febrero de 2022, tal y como se evidencia del Doc.#13 exp. dig.; motivo por el cual habrá de advertirse en esta oportunidad que, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se tiene por **CONTESTADA** la demanda respecto de la entidad demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, teniéndose como **indicio grave en su contra**.

En virtud del artículo 75 del C.G. del P., se procede a reconocer personería para representar los intereses de esta entidad al **Dr. CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 88.051 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

De otro lado, se percibe que mediante memorial del 02 de febrero de 2022 (Doc.#12 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora incorpora la "notificación" de la demanda realizada al litisconsorte necesario por pasiva PROTECCIÓN S.A. No obstante, de la misma se percibe que no fue allegada la respectiva notificación enviada a la AFP, ni la constancia de recibido por parte de la entidad.

Sin embargo, mediante memorial del 18 de febrero de 2022, se allega la contestación a la demanda realizada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En glosa de lo anterior, y de conformidad con lo expresado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica, lo procedente es declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, desde el momento de ejecutoria de la presente providencia.

Estudiada la señalada contestación de PROTECCIÓN S.A., tenemos que, fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se **ADMITE** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por el litisconsorte necesario por pasiva **PROTECCIÓN S.A.**

En virtud del artículo 75 del C.G. del P., se procede a reconocer personería para representar los intereses del litisconsorte necesario por pasiva a la **Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 85.690 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Así las cosas, y al no haber actuaciones pendientes que resolver por parte de esta judicatura, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MARTES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**; mismas que se llevarán a cabo de forma PRESENCIAL en las instalaciones del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, Piso 9º, Oficina 911. Asistencia obligatoria de las partes.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°38 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 13 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab1f00198da9786835ced96ae577839b725dcfd7f8980faf5f8a24917e2ef0**
Documento generado en 10/06/2022 10:51:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**